

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 089  
(IBAGUE, 19 DE NOVIEMBRE DE 2019)**

**“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”**

**LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

**ANTECEDENTES:**

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, comportamiento que se tipifica en el Art. 124 No.7 que dice: “Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.” De la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra propietaria de un canino Bull Terrier causo lesiones a una señora, señora ANGIE MILENA ORDOÑEZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.645.137de Ibagué, residente en la Calle 77 No. 8-104 Conjunto residencial Bosque Largo Torre 17 Apto. 203 de Ibagué, tel. 3219334691, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe comparendo No. 73-1-17140, ratificado mediante informe No. 24634 de fecha 15/04/19, suscrita por el Intendente JUAN CARLOS MESA OSORIO, integrante Grupo Policía Ambiental Metropolitana, quien informo dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia Art. 124 No. 7, contra propietario de un canino, señora ANGIE MILENA ORDOÑEZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.645.137de Ibagué, que su perro causando lesiones a una señora PAULA ANDREA MEDINA BORGOVONO, C.C. No. 1.007.664.907 de 18 años, así lo expresa a la autoridad que atendió la situación, esta infracción C.N.P.C. Art. 124 No. 7.- “Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros”, anexando material fotográfico a las pruebas.

**Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Para el día quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2019), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control cuidado de los Animales bajo el Exp. No. 093/19, dar el trámite de ley y aplicar medida correctiva Art. 223 de la Ley 1801/16.

3.- Compareciendo mediante citación no. 152 del 16/04/19, la parte querellada, señora ANGIE MILENA ORDOÑEZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.645.137 de Ibagué, a la Audiencia Pública del 25/04/19, manifestando que ella es amiga con la niña que sufrió las lesiones, había estado en la casa antes y nunca hubo problema, esa noche se quedó en la casa y le dijimos que cerrara la puerta de la habitación y la dejó abierta y se puso a jugar con el perro, cuando sucedió la agresión, ya se le había advertido que dejara quieto el perro y no hizo caso, la policía luego de informarse encontró infracción e impuso comparendo, este despacho luego de los descargos, considera que en efecto se dio el comportamiento contrario a la norma y se aplica medida correctiva Tipo 4 y entrega Of. A Tesorería Mpal, No. 108, sin que hasta la fecha se hubiere presentado recibo de cancelación de la medida correctiva.

4.- Por lo anterior y con el informe de ratificación que la conducta desplegada por la parte querellada se encuentra tipificada en el Código Nacional de Policía y Convivencia, como así lo expresa la policía al momento de entrevista, se procede conforme las normas a resolver el despacho aplicar la medida correctiva de Multa tipo cuatro (4) o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios vigentes legales, mediante la presente resolución y enviar a la Oficina de Cobro Coactivo copia, para que se haga efectivo el pago total de la obligación impuesta a la infracción a las normas policivas respectivas.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

**Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido.- **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 7.** "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros." Comportamiento que trae como medida correctiva multa tipo 4 o sea treinta y dos (32) salarios mínimos diarios vigentes pagaderos al tesoro municipal.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal Abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** como en efecto se hace, a la parte querellada señora ANGIE MILENA ORDOÑEZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.645.137de Ibagué, residente en la Calle 77 No. 8-104 Conjunto residencial Bosque Largo Torre 17 Apto. 203 de Ibagué, tel. 3219334691, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad a los Art. 124 No. 7, dándose aplicación al procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener cuidado con los caninos potencialmente peligrosos, por hallar comportamiento en flagrancia de ataque de su mascota a una señora, en comportamiento contrario a las normas de Control y Cuidado de los Animales "Art. 124 No. 7. " Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros", anexando material fotográfico.

**SEGUNDO.- SANCIONAR**, como en efecto se hace a la parte querellada señora ANGIE MILENA ORDOÑEZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.645.137de Ibagué, residente en la Calle 77 No. 8-104 Conjunto residencial Bosque Largo Torre 17 Apto. 203 de Ibagué, tel. 3219334691, de condiciones civiles

**Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



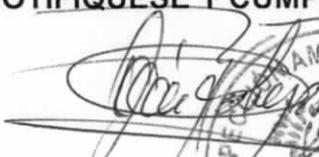
**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

y personales conocidas dentro de la presente querrela, con multa estipulada por la misma norma policiva o medida correctiva establecida de multa tipo cuatro (4) o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

**TERCERO.- REQUERIR**, como en efecto se hace a la parte querellada e infractora señora ANGIE MILENA ORDOÑEZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.645.137de Ibagué, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124 No. 7, s.s. y concordantes LEY 1801/16, como tramitar los documentos de ley para la tenencia responsable del canino, como realizar su esterilización, so pena de acarrear sanciones más drásticas como lo ordena la misma norma, por reincidencia.

**CUARTO.- ORDENESE**, como en efecto se hace a la parte querellada y propietario del canino objeto de las presentes diligencias, señora ANGIE MILENA ORDOÑEZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.645.137de Ibagué, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GLORIA RESTREPO ROMERO**  
Inspectora Ambiental y Ecológica



**Por Ibagué, con todo el Corazón**  
**Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN**  
**CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**